



"Por la cual se establecen las tarifas por Concepto de Canon Variable por Venta de Combustible, a las empresas que no tiene infraestructura dentro del Aeropuerto de San Andres "

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 5° y 9° del Decreto 260 del 28 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 4° del Decreto 260 de 2004, constituyen ingresos y patrimonio de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil: *"3. Las sumas, valores o bienes que la Unidad reciba por la prestación de servicios de cualquier naturaleza y demás operaciones que realice en cumplimiento de las funciones que le han sido asignadas"*.

Que de conformidad con el numeral 17 del artículo 5° del Decreto 260 de 2004, a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil le corresponde: *"17. Fijar, recaudar y cobrar las tasas, tarifas y derechos por la prestación de los servicios aeronáuticos y aeroportuarios o los que se generen por las concesiones, autorizaciones, licencias o cualquier otro tipo de ingreso o bien patrimonial"*.

Dado que este cobro no se realizaba en el aeropuerto de San Andres, antes del proceso de Concesión, mediante las facultades establecidas en el contrato de concesión No. 7000002-OK, CASYP como Operador del aeropuerto, realizó contrato con la firma CHEVRON en la que para el año 2007 indicó el valor por tanqueo en el 1% del valor de abastecimiento y en los años sucesivos generó valores constantes que generaron distorsión en los precios de cobro; hecho que a la postre terminó en la imposición de multa por parte de la SIC.

Con ocasión de la retoma de operación del aeropuerto por parte de la Aerocivil, los contratos vigentes que tenía la firma concesionaria continuaron su curso con la Unidad; entre ellos el de abastecimiento de combustible a las aeronaves (suspendido de acuerdo con lo mencionado en el párrafo anterior).

Tal como se evidencia en oficio 1070.092.6.2015028921 de fecha 15 de octubre de 2015, frente al requerimiento de la Dirección Regional Atlántico, se hace necesario definir un método para cobrar por el uso de la infraestructura para realizar las actividades de suministro de combustibles a las aeronaves en el aeropuerto de San Andres, y que tenga en cuenta el estudio de mercado realizado entre la Oficina de Comercialización en Inversión y la Dirección Regional Atlántico.

327



Principio de Procedencia:
3000.492

Resolución Número

(#02694)

14 SET. 2016

"Por la cual se establecen las tarifas por Concepto de Canon Variable por Venta de Combustible, a las empresas que no tiene infraestructura dentro del Aeropuerto de San Andres "

Que el Comité de Tarifas, creado mediante la Resolución 1863 del 20 de mayo de 2004, recomendó, como consta en el Acta No. 03 del 30 de Junio de 2016, aprobar el cobro por concepto de canon variable por venta de combustible en el Aeropuerto de San Andrés.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer para el cobro por concepto de canon variable por venta de combustible el siguiente factor:

Aplicar el factor de 1,5% al valor total de las ventas mensuales abastecidas en el aeropuerto, como canon variable por venta de combustible.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

14 SET. 2016

Dada en Bogotá, D.C., a los

ALFREDO BOCANEGRA VARÓN
Director General

Elaboró: Sonia Teresa Jiménez Moreno - Coordinadora Grupo de Facturación
Revisó: Dr. Fernando Gonzalez R - Director Financiero - Secretario Comité de Tarifas
Dr. Carlos Andrés Nuñez de León - Secretario General

Ruta Electrónica: D/ Año 2016/resolución comercialización 2016